



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, catorce (14) diciembre de los dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 940014089002 – 2023–000225–00 donde obra como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial y en contra de **MICHAEL ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.121.706.985 **INFORMANDO.** Que estando dentro del término la apoderada de la parte demandante allegó vía email, subsanación de la demanda, Por lo que se encuentra pendiente el rechazo o la admisión de la misma Sírvase proveer


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

Demanda ejecutiva
Radicado con el No. 940014089002–2023 00022500,
Demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado **MICHAEL ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.121.706.985

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez subsanada la presente demanda se observa que la misma, reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. y ley **2213 de 2022** y Decreto Legislativo 806 del 4 de 2020, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagare No. 077036100001694, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MICHAEL ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.121.706.985, **para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:**

Según pagaré No. 077036100001694

1.1 Por la suma de \$ 15.000.000 por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725077030041269, representado en el Pagaré Nro. 077036100001694.

1.2 Por la suma de \$ 2.841.935 correspondiente a los intereses de plazo de la Obligación Nro. 725077030041269 liquidados desde el día 04 de agosto de 2022 hasta el día 06 de octubre de 2023 a la tasa IBR + 6.2 % Semestre Vencido (S.V).

1.3 Los intereses moratorios mensuales de la Obligación No 725077030041269 liquidados desde el día 07 de octubre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.4 Por la suma de \$ 85.685 valor correspondientes a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725077030041269 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 077036100001694.

2. **NOTIFIQUESE** conforme a la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 51.943.298 de Bogotá D.C y T. P. No. 79.221 del C. S. J**, apoderada judicial de la parte demandante, reconózcasele personería a los abogados sustitutos de acuerdo a la petición especial contenida en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 60 Hoy, 18 de diciembre de 2023


Glenda castillo castillo

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, catorce (14) diciembre de los dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 940014089002 – 2023–000225–00 donde obra como demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial y en contra de **MICHAEL ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.121.706.985 **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente de resolver solicitud sobre medidas de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y CDT del demandado y embargo de inmueble. Sírvase proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial y de conformidad con el artículo 593 Numeral 10º. del Código General del Proceso, para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. del numeral 4º.....”

Parágrafo 1º. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Resaltado del Despacho)

Artículo 594. Bienes inembargables. “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar...”

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra procedente la medida solicitada, por la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado **MICHAEL ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.121.706.985, depositadas en cuentas de ahorro y/o corriente, CDT en las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **BANCOLOMBIA**.

Limítese la anterior medida en la suma de **treinta y dos millones (\$32.000.000.00) de pesos M/cte.**

SEGUNDO: Por Secretaría, librense los oficios con destino a las entidades bancarias ya mencionadas; haciéndoles saber el límite del embargo, acorde a lo previsto en el artículo 593 y 599 antes referidos, por estimarlos el despacho como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación. Se le advierte igualmente a cada uno de los gerentes de los establecimientos financieros, que deberán constituir certificado de depósito con destino al proceso en referencia, los



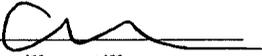
dineros correspondientes en la cuenta de Depósito Judicial No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594** numeral **3** del **C.P.G.**

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el parágrafo 2º. del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 60 Hoy, 18 de diciembre de 2023


Glenda castillo castillo
Secretaria